

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 10 de abril de 1962 por la que se modifica la norma sexta de la de 21 de febrero de 1961 y se dan normas para la provisión de plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares.*

Ilustrísimo señor:

La Ley 21/1960, de 22 de diciembre, dispuso el procedimiento para la provisión en propiedad de plazas vacantes del Cuerpo de Médicos titulares. Se establecía en ella un turno de oposición restringida entre los Médicos pertenecientes al Escalafón A.

Por Orden de este Ministerio de 21 de febrero de 1960 se dictaron las normas para el desarrollo de esta Ley, dedicándose la sexta a la oposición restringida. Por la premura que imponían los plazos de la Ley, y a fin de poder cumplimentarlos, se dispuso que estas oposiciones se regularan por el sistema determinado para la oposición libre previsto en el artículo 123 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Sin embargo, los ejercicios exigidos no son los más adecuados, ya que resultan una repetición de los que efectuaron los Médicos a su ingreso en el Cuerpo y realizados con idéntico programa.

Por ello se ha creído conveniente dictar nuevas normas que regulen esta oposición restringida y disponer que se redacte programa diferente del que ha de tener aplicación para el turno de oposición libre, que también se cree necesario debe ser modificado para ser actualizado.

Por lo expuesto, y con el fin de dar cumplimiento a la aludida Ley, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Artículo primero.**—Por esa Dirección General se dará cumplimiento a las normas de la Orden de este Ministerio de 21 de febrero de 1961, que quedan vigentes en su plenitud, con excepción de la norma sexta, que quedará redactada en la forma siguiente:

«A las oposiciones restringidas solamente podrán acudir los Médicos del Cuerpo pertenecientes al Escalafón A, que en el momento de ser anunciada la convocatoria de oposición se encuentren en servicio activo desempeñando en propiedad plaza del referido Cuerpo o que acrediten en dicha fecha haber prestado en el mismo, con el carácter de propietario, un mínimo de un año de servicios. En este último caso los aspirantes justificarán no encontrarse inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal de Justicia o por resolución de expediente administrativo y poseer aptitud física para el desempeño del cargo.

El Tribunal que ha de juzgar esta oposición estará constituido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, siendo de aplicación en ella lo establecido en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Los ejercicios serán dos, y eliminatorios.

El primero, oral, consistirá en exponer durante el plazo máximo de sesenta minutos cuatro temas sacados a la suerte, dos de cada una de las partes de que constará el programa que habrá de ser aprobado por esa Dirección General, y que ha de ser publicado con seis meses de antelación mínima a la fecha en que comience dicho ejercicio.

El segundo consistirá en el desarrollo por escrito de un problema que verse sobre Sanidad rural, a elección del Tribunal

y durante el plazo máximo de una hora. Dicho ejercicio será leído por el opositor ante el Tribunal correspondiente.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor en cada uno de los ejercicios de cero a diez puntos. La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, siendo la puntuación mínima exigible para aprobar uno de ellos la de cinco puntos, no pudiendo pasar al ejercicio segundo el opositor que no apruebe el primero.

La calificación final de cada opositor será la suma total de puntos obtenidos en los dos ejercicios.

En el desarrollo de esta oposición los que se hallen en posesión del diploma de Sanidad no quedarán dispensados de la realización de ninguno de los ejercicios.

Terminados los ejercicios y hecha la calificación final, el Tribunal se limitará a remitir a la Dirección General de Sanidad la lista general de opositores aprobados, así como los propuestos para plaza, cuyo número no podrá exceder del de plazas anunciadas en la convocatoria.

Por este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Sanidad e informe del Consejo Nacional de Sanidad, será aprobado el expediente de la oposición por Orden que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», convocándose el concurso de provisión de destinos entre los propuestos que será resuelto de acuerdo con el orden de puntuación obtenida, y en los casos de empate, en favor del opositor aprobado que ostente mejor número en el Escalafón, teniendo en cuenta la preferencia establecida para los interinos.

Los Médicos que no superasen la oposición y aquellos aprobados que no obtuvieran plaza en el concurso de adjudicación de destinos quedarán en el Cuerpo y Escalafón en la misma situación administrativa en que se encontraban al acudir a la oposición.»

**Artículo segundo.**—Las relaciones comprensivas de todas las plazas vacantes en 31 de diciembre de 1961 se expondrán en los Gobiernos Civiles, Jefaturas Provinciales de Sanidad y Colegios Médicos de cada provincia, a partir de los cinco días siguientes al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», permaneciendo expuestas en dichos Centros durante quince días a los efectos que establece la norma primera de la referida Orden de 21 de febrero de 1961.

Realizándose en la actualidad la clasificación de las plazas de Médicos titulares, las incluidas en las listas o después en los diferentes turnos de provisión a que por sorteo corresponda, que resulten afectadas por aquella durante la tramitación de los concursos y oposiciones serán eliminadas de éstas si resultan amortizadas, y aquellas que sólo fuesen variadas de categoría o constitución persistirían en los distintos turnos de provisión y serán adjudicadas con las variaciones con que fueron clasificadas.

**Artículo tercero.**—Por esa Dirección General se confeccionará el nuevo programa que ha de regir en las oposiciones libres de acceso al Cuerpo y Escalafón A de Médicos titulares, que será publicado con la respectiva convocatoria, no pudiendo dar comienzo el primer ejercicio hasta transcurridos seis meses de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de abril de 1962

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.